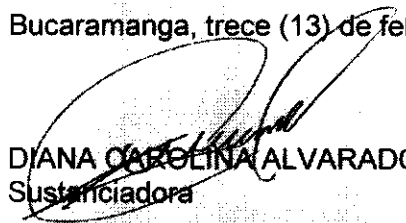


CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informe que revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPEC, no se encontró reporte negativo que indique el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la diligencia de compromiso durante el periodo de prueba.

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)


DIANA CAROLINA ALVARADO MARTINEZ
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **RICHARD MARTÍNEZ ORTIZ**, dentro del proceso radicado 68406-6000-245-2016-00301-00 NI. 13873.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila al sentenciado **RICHARD MARTÍNEZ ORTIZ** la pena de **72 MESES DE PRISIÓN**, impuesta en sentencia proferida el 9 de mayo de 2017 por el Juzgado Doce Penal del Circuito Con Función de Conocimiento de Bucaramanga, como coautor responsable del delito de hurto calificado con circunstancias de agravación punitiva en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios o municiones. En el fallo le fueron negados los beneficios de la suspensión condicional y la prisión domiciliaria.

2. En fase de ejecución de la pena, se le otorgó la libertad condicional mediante auto del 23 de abril de 2020¹, quedando sometido a un periodo a prueba de 22 meses y 8 días, teniéndose en cuenta la caución prendaria ya previamente cancelada para acceder a otro sustituto por valor de \$250.000 y suscripción de diligencia de compromiso, la cual se suscribió el 24 de abril de 2020² y se expidió boleta de libertad No. 127 el 16 de junio de 2020³.

¹ Folio 158-159

² Folio 169 reverso

³ Folio 170

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el período de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado RICHARD MARTÍNEZ ORTIZ le fue otorgado mediante auto del 23 de abril de 2020 la libertad condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 24 de abril de 2020 donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un periodo de prueba de 22 meses y 8 días, plazo que culminó el 4 de marzo de 2022.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIEPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto, pues, en sentencia se advierte que la víctima fue reparada por los perjuicios⁴.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado RICHARD MARTÍNEZ ORTIZ, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para que proceda a su archivo definitivo.

⁴ Folios 2-6

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y liberación definitiva en favor del sentenciado **RICHARD MARTÍNEZ ORTIZ**, identificado con C.C. 1.098.663.116, respecto la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, como coautor responsable del delito de hurto calificado con circunstancias de agravación punitiva en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios o municiones, a la pena de 72 meses de prisión, con radicado 68406-6000-245-2016-00301-00.

SEGUNDO.- **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

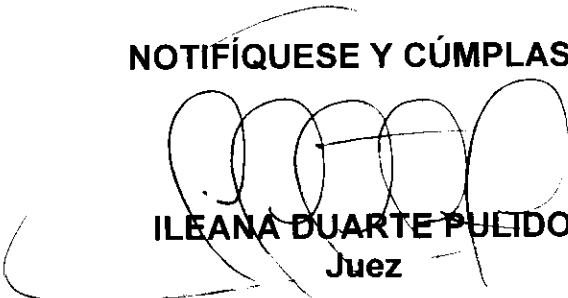
TERCERO.- **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO.- Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar los subrogados, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

QUINTO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
Juez

D.A.